

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA PROYECTOS PREVENTIVOS Y DE PROMOCIÓN DE SALUD 2025.

Artículo 1. OBJETO Y FINALIDAD.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira convoca concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en este municipio, cuyo ámbito de actuación esté directamente vinculado con las competencias de la Delegación de Salud.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en Alcalá de Guadaira cuyo ámbito de actuación esté directamente vinculado con las competencias de la Delegación de Salud, bases aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira de 24 de julio de 2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 152 de 6 de agosto de 2024.

Artículo 2. ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en estas bases, las entidades sociales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser organizaciones sin ánimo de lucro.
- b) Encontrarse constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica e inscritas en el registro correspondiente.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud de subvención **y tener actualizada la información anual prevista en dicho Registro.**
- d) Que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaira. En caso contrario debe disponer de un local con actividad permanente y deberá acreditarse la afiliación de al menos 25 vecinos de este municipio mediante certificación nominal de los mismos.
- e) Que sus fines estatutarios estén directamente relacionados con el objeto de la convocatoria.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones(LGS).

2.Las entidades sociales solicitantes deberán reunir los anteriores requisitos a la fecha de finalización del plazo de solicitud y mantenerse, al menos, desde el inicio del proyecto hasta la presentación de la justificación del mismo.

3. Los documentos acreditativos e informaciones a que se refiere el párrafo 1.f) anterior, podrá sustituirse por la presentación de una declaración responsable, recogida en el Anexo 1.

Artículo 3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

1. La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente los modelos establecidos en la convocatoria. La presentación de la solicitud y demás documentación que se determine en las convocatorias deberá hacerse únicamente mediante medios electrónicos preferiblemente en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), y estará firmada por la representación legal de la asociación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles**, a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Artículo 4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. La documentación necesaria para la tramitación de la solicitud de subvención, será la siguiente:



- a) Documento de solicitud (anexo I) .
- b) Proyecto o programa a realizar (anexo II). De manera excepcional, previa valoración positiva de la Delegación de Salud, la Comisión de Valoración contemplará la opción de aprobar más de un proyecto o programa por entidad. El número máximo a presentar por entidad será dos.
- c) Documento acreditativo de la cuenta bancaria a nombre de la entidad perceptora, a la que deba transferirse, en su caso, el importe de la subvención.
- d) Declaración responsable sobre los siguientes aspectos (Anexo I-Reverso):
 - No ser deudora de ningún organismo oficial de ámbito local, autonómico, ni estatal y estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social.
 - El/la representante legal no se encuentra inhabilitado/a para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado/a para actuar en nombre de la entidad.
 - Relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad.
 - La documentación no presentada en esta convocatoria se haya entregada anteriormente en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y tiene carácter vigente en la actualidad.
 - Otros fondos recibidos o solicitados para el mismo proyecto/programa presentando y que, en ese caso, éstos no superen el 100% de su coste, junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento su posterior concesión, si así ocurriera, mediante escrito dirigido a la Delegación de Salud.
- e) Certificado de composición de la actual Junta Directiva.
- f) Acreditación de solicitar la actualización de datos en el Registro municipal de asociaciones y otras entidades ciudadanas de Alcalá de Guadaíra

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, surtiendo ésta los efectos de notificación, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. Todo ello, sin perjuicio de las publicaciones que hayan de realizarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 5. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

El plazo de ejecución de los proyectos y/o actividades a subvencionar es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 6. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la partida 50302/3111/48903 por un importe inicial para 2025 de 43.978,23 euros.

Asimismo, si antes de la resolución, el crédito disponible fuese ampliado como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá disponer del mismo, previa declaración de su disponibilidad, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

Artículo 7. LÍNEA DE ACTUACIÓN.

La presente convocatoria va dirigida a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en Alcalá de Guadaíra para



proyectos preventivos y de promoción de salud y que estén directamente vinculado con las competencias de la Delegación de Salud.

Artículo 8. GASTOS A SUBVENCIONAR.

1. Se consideran **gastos a subvencionar**, a los efectos previstos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

2. Los gastos han de producirse durante la ejecución del proyecto. Teniendo en cuenta la fecha de aprobación de la ejecución del proyecto, estos gastos podrán ser devengados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y abonados antes de 1 marzo de 2026, como fecha máxima.

3. Las solicitudes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a los correspondientes procedimientos de reintegro:

- a) Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención, que constituyen parte de los gastos corrientes, estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos profesionales, establecidos por el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Acción e Intervención Social vigente. A dichas retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa, que se devenguen por el importe de las retribuciones objeto de subvención, y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.
- b) Las retribuciones de los profesionales que desempeñen su actividad en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, y se admitirán únicamente en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente.
- c) Las dietas y gastos de viaje del personal adscrito al proyecto, que se imputarán a los gastos corrientes, podrán ser objeto de subvención siempre que no superen en su conjunto el tres por ciento del importe total subvencionado del programa, a no ser que, en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje superior en el convenio-programa
- d) Los gastos indirectos de gestión y administración, así como los costes generales de estructura necesarios e indispensables para la adecuada preparación o ejecución del proyecto, serán objeto de subvención siempre que en su conjunto no superen el cinco por ciento del importe total subvencionado del programa, y que se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza dicha actividad.
- e) Los **gastos de publicidad y difusión** de las actividades realizadas. Los gastos de publicidad, propaganda y difusión del proyecto y sus actividades, serán elegibles hasta el 10% del importe de la subvención otorgada. En todos los materiales de publicidad, propaganda y difusión del proyecto deberá constar la financiación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los gastos de amortización de los bienes inventariables.
- Los gastos corrientes del mantenimiento económico financiero de la estructura central de la entidad.
- Gastos de adquisición de bienes inmuebles.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Los gastos devengados por miembros de las Juntas Directivas de las entidades, o similares, en relación a sus actividades laborales o profesionales vinculadas al proyecto o actividad objeto de la subvención.



Artículo 9. SUBCONTRATACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario, con las excepciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Con carácter excepcional, atendiendo siempre a la naturaleza del programa de la subvención y de forma motivada, la entidad beneficiaria podrá subcontratar la realización de determinadas actividades, previa autorización de la Delegación de Salud que será quien establezca las condiciones de la misma. Dicha subcontratación se ajustará, en todo caso, a la normativa vigente en materia de subvenciones, y en ningún caso podrá exceder del 60% de la cantidad subvencionada.

3. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Delegación de Salud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. El órgano colegiado previsto por el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es la Comisión de Valoración, constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: La Dirección del Área a la que esté adscrita la Delegación de Salud, o similar. Si no estuviera provista, la presidencia recaerá en la persona titular de la jefatura de servicio de Salud.
- b) Dos profesionales adscritos a la delegación de Salud, designados por la jefatura de servicio.
- c) Secretario: una persona funcionaria, designada por la Secretaría General del Ayuntamiento.

3. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará la valoración de los proyectos o programas presentados, así como la propuesta económica para cada uno de ellos y remitirá su informe al órgano instructor, tal como establece el artículo 24 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. Para obtener la consideración de entidad beneficiaria provisional se deberá alcanzar un mínimo de 40 puntos. No se otorgarán subvenciones a proyectos que obtengan una puntuación inferior.

a) Criterios en relación a la entidad.(máximo 40 puntos)

- Experiencia de la entidad en programas de similar naturaleza al propuesto.(0-10 puntos)
- Disponibilidad de medios materiales, humanos, metodológicos y tecnológicos propios para desarrollar correctamente el programa. (0-10 puntos)
- Implantación local, volumen de personas socias y afiliadas en nuestra ciudad. (0-7 puntos)
- La entidad cuenta con un certificado en vigor expedido por un organismo externo y en base a la Norma ONG Calidad, ISO 9001:2015, EFQM u otros sistemas de calidad que garanticen el control de procesos, programas y servicios. En su defecto, se valorará que la entidad esté comprometida formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad, mediante el desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad o mediante procesos de autoevaluación, formación y mejora continua de forma periódica. (0-5 puntos)
- Alianzas y colaboraciones con otras entidades públicas o del tercer sector. (0-5 puntos)
- Paridad de la Junta Directiva. (0-3 puntos)

b) Criterios en relación al proyecto o programa. (máximo 60 puntos)

El programa o proyecto que se presenta debe cumplir con altos estándares de calidad expresada a través de los siguientes factores :

b.1 Criterios generales del proyecto o programa. (hasta 30 puntos)

- Definición y justificación exacta y clara de la necesidad preexistente cuya cobertura pretende abordarse a través del proyecto. El problema o necesidad a la que se responde debe ser de relevancia a nivel local.
- Descripción clara de grupo destinatario/personas beneficiarias del programa, así como la metodología para cuantificarlas.
- El modo en que incorpora la perspectiva de género en las distintas etapas del proyecto (diseño, ejecución y evaluación).
- Tener un sistema de evaluación que sea adecuado para los fines del programa y que aporte evidencias de los resultados previstos a través de indicadores de seguimiento, que permitan conocer los avances que se están realizando, tanto durante el desarrollo del programa como, en última instancia, el grado de consecución de los objetivos establecidos. Los indicadores deberán ser específicos, medibles, relevantes, alcanzables y deberán reflejar el desarrollo del programa a lo largo de todo el periodo de ejecución. También incluirán indicadores de impacto que permitan medir el impacto que el programa puede tener, presumiblemente, no sólo en la consecución de los objetivos sino en el ámbito en el que se desarrolla el programa.
- Coherencia de las acciones en relación a los objetivos y resultados previstos.
- Calendarización de actuaciones a través de un cronograma realista con la sucesión de actividades a desarrollar y la interrelación de las mismas.
- Se acredita que las personas destinatarias tienen una participación activa en el diseño, ejecución y evaluación.
- El programa incorpora los compromisos de difusión de los resultados contenidos de forma pública y gratuita o del conocimiento generado a consecuencia del mismo.
- El programa toma en consideración las medidas de acción positiva necesarias para la inclusión del grupo social de las personas con discapacidad y está diseñado en base a criterios de accesibilidad universal.

b.2 Innovación. El programa tiene carácter novedoso y se lleva a cabo, cuando proceda, a través de instrumentos innovadores entendidos en los siguientes términos (máximo 10 puntos):



- El programa supone una novedad por la naturaleza, originalidad, falta o escasez de precedentes en lo que se refiere a sus objetivos y formas de alcanzarlos frente a la problemática que pretende resolver. También podrá considerarse como novedoso cuando el programa traslade a la realidad local actuaciones, estudios y/o metodologías novedosas o que se hayan probado con éxito en otros entornos pero que tengan carácter pionero en nuestra ciudad. (hasta 5 puntos)
- El programa incorpora una perspectiva interdisciplinar. (hasta 3 puntos)
- El programa contempla el empleo de nuevas tecnologías para el desarrollo del programa al análisis y solución de problemas de salud o bien genera una producción o contribución de carácter científico de forma directa y específica. (hasta 2 puntos)

b.3 Oportunidad del programa. Se entiende que un programa es oportuno cuando está alineado con los siguientes factores (De -20 a 0 puntos):

- Alineación con el eje, programa y prioridad de la convocatoria.
- Complementariedad con las políticas públicas municipales en materia de Salud.

b.4 Idoneidad del plan económico . Se valorará que el presupuesto de los programas o proyectos se haya llevado a cabo en base a criterios de coherencia, eficiencia, corresponsabilidad y participación, de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 15 puntos):

- El presupuesto es coherente con los medios que pretenden emplearse para alcanzar los objetivos propuestos de manera eficiente.
- El presupuesto es, en la cuantificación global, realista y asumible.
- La entidad cuenta con una cofinanciación mínima del veinte por ciento del coste total del proyecto por fondos propios y/o de terceros.

b.5 Impacto en el empleo y en el voluntariado . Se valorará que el desarrollo tenga un impacto positivo para el empleo en el Tercer Sector de Acción Social y en colectivos en situación de vulnerabilidad, así como que se implique a la sociedad a través del voluntariado de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 5 puntos):

- La naturaleza, características y duración de la contratación del personal asalariado preexistente y de nueva incorporación.
- El empleo de personas con discapacidad.
- El empleo de jóvenes menores de 30 años, desempleados de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, personas receptoras del Ingreso Mínimo Vital y mujeres víctima de violencia de género.
- La participación de personal voluntario a lo largo del desarrollo del programa.

Artículo 12. RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante la publicación en el tablón electrónico, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para desistir de su solicitud o aceptar la propuesta de subvención (anexo III) y presentar, en su caso, la reformulación de los proyectos o programas incluidos en su solicitud (anexo II).

2. La propuesta de resolución definitiva expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será la Junta de Gobierno Local. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se haya publicado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de



cinco meses, que se computará a partir de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art 25.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución definitiva del procedimiento se notificará a través del Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la BDNS.

5. En el supuesto de que la propuesta de resolución fuera inferior al importe solicitado por la entidad, ésta tendrá que reformular el proyecto presentado, junto con la aceptación de la resolución. Para la reformulación de las solicitudes, se cumplimentará una memoria adaptada de los programas o proyectos con propuesta de subvención en el modelo normalizado que se facilitará por parte de la Delegación de Salud.

6. La concesión de una subvención al amparo de estas bases, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

Artículo 13. CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN O CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN.

1. El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la limitación presupuestaria prevista en la convocatoria, será el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien queda limitada la financiación pública a la cuantía señalada en cada una de las líneas estratégicas por la que se opta la subvención recogidas en el artículo 7.

2. La cuantía individualizada correspondiente a cada entidad beneficiaria se determinará teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en las bases (atendiendo a la puntuación obtenida por cada programa o proyecto presentado) el montante total de la partida presupuestaria y la cuantía solicitada.

4. El procedimiento para determinar el importe a subvencionar viene recogido en el apartado 9 de las bases reguladoras de esta convocatoria.

Artículo 14. ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y PAGOS ANTICIPADOS.

1. Las entidades subvencionadas deben acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. El pago de la subvención se efectuará en un único pago, mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto la entidad habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

3. Este pago tendrá carácter de pago anticipado, con justificación diferida, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantía en virtud de lo contemplado en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y DEL CONVENIO-PROGRAMA.

1. Las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la resolución o convenio-programa basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse, a través de medios electrónicos, ante la Delegación de Salud, con dos meses de antelación como máximo, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa.



2. La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la Junta de Gobierno Local y se notificará en el plazo máximo de un mes, contados desde la fecha de su presentación en el citado registro electrónico. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizado del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Artículo 16. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

1. En relación a las bases reguladoras de esta convocatoria, la entidad beneficiaria está obligada, entre otras, a:

- a) Justificar ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y alcance de objetivos que determinen la concesión de la subvención, en el plazo establecido en la presente convocatoria, con independencia de la realización del pago de la subvención.
- b) Facilitar cuantos datos y documentación relacionada con la subvención le sean solicitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.
- g) El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.
- h) Cumplimiento de las obligaciones que le atañen en materia de transparencia e información pública a que viene obligada por su carácter de entidad beneficiaria de subvención pública.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos.
- j) Comunicar a la Delegación de Salud cualquier variación producida, desde la fecha de su presentación, en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno,



aportando su inscripción en el registro correspondiente, así como el cambio de domicilio, o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 17. DETERMINACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN, PLAZO Y FORMA.

1. **Plazo de Justificación.** Toda entidad beneficiaria deberá justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación del 100% de los fondos recibidos, en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha acordada para la completa realización del proyecto o actividad.

Para posibilitar el cumplimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Delegación de Salud, la documentación acreditativa de la referida justificación, según se indica a continuación.

2. Deberá justificarse la totalidad del proyecto aprobado, con independencia de las fuentes de financiación.

3. **Forma de justificación.** La documentación y anexos a presentar se entregarán electrónicamente, preferentemente a través de la sede electrónica municipal y según los formularios previstos para ello.

a) La documentación acreditativa de la justificación estará integrada por:

- Memoria-evaluación por cada proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. (Anexo IV)
- Memoria económica de cada proyecto.
- Declaración responsable de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto. (Anexo VI)

b) Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, salvo que en la resolución de concesión se indique otra modalidad, la **memoria justificación económica** se realizará mediante **cuenta justificativa simplificada**. Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas. (Anexo V)
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante, la Intervención municipal o el órgano instructor podrá requerir los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

4. Se acreditará el gasto realizado en la ejecución del proyecto cuyo pago efectivo se realice antes de la rendición de la cuenta justificativa. Estos gastos deben ser devengados desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2025.

5. Las facturas acreditativas de los gastos deberán reunir los requisitos previstos en la normativa vigente, no admitiéndose facturas, en su caso, con conceptos tales como “gastos diversos”, “otros gastos”, “gastos varios” y otros similares.

Artículo 18. REINTEGROS Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

1. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento



de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de los objetivos establecidos y se acredite por ésta una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de la obligación de justificación, o la realización de una gasto inferior al presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada entidad beneficiaria el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o justificado.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el programa subvencionado supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) No dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos en estas bases reguladoras, se penalizará con un 10 % del importe de la subvención.

3. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención será objeto de ponderación por el órgano concedente para determinar si procede el reintegro total o parcial de la subvención concedidas, en función de la importancia de los incumplimientos y su peso en el conjunto de los fines u objetivos perseguidos.

4. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido podrá conllevar la exigencia del reintegro de la ayuda no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Se considerará que ha existido incumplimiento, dando lugar a la pérdida del derecho al cobro, en los casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial, derivado de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, independientemente de su causa.

6. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo previsto en la Ordenanza municipal de concesión de subvenciones.

Artículo 19. NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

En todo lo no especificado en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de esta convocatoria y además por lo previsto en :

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, publicada en el BOP nº128 de 6 de Junio de 2005, modificada por acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2.015, publicada en el BOP nº89, de 20 de abril de 2015.



Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas subvenciones estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

